

En Melilla, el Servicio de Atención Domiciliaria está implantado desde el año 1986, y ha sido prestado desde diferentes entidades mediante Convenio firmado con el IMSERSO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 k) Dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Desde el año 1992, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la actual Consejería de Bienestar Social y Sanidad y mediante convenio anual entre ésta y el IMSERSO, presta el Servicio de Atención Domiciliaria en nuestra ciudad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone en su artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de la mejora de las condiciones de vida, promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, así como la adopción de medidas que fomenten el progreso social de Melilla.

Asimismo, nuestro Estatuto de Autonomía, señala en su artículo 21.1.18, que la ciudad de Melilla ejercerá entre otras competencias, la de Asistencia Social, añadiendo, en su apartado 2º, que la competencia comprenderá las facultades de Administración, Inspección y Sanción, y en los términos que establezca la Legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Con fecha 1 de enero de 1998 se produce el efectivo traspaso de competencias en materia de asistencia social de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto.

El Servicio de Atención Domiciliaria se enmarca dentro de los Servicios Sociales Generales, incluido en la Prestación de Apoyo a la Unidad Convivencial y Atención Domiciliaria.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y objetivos de la Atención Domiciliaria.

1. La Atención Domiciliaria es un servicio dirigido a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio encaminado al fomento de la convivencia de todos los miembros de las mismas.
2. La prestación del Servicio puede realizarse con carácter puntual o permanente, surgiendo la necesidad cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal o familiar.
3. La Atención Domiciliaria tiene como objetivos:
 - a) La prevención de situaciones de deterioro personal y social, favoreciendo la permanencia de los ciudadanos en su medio habitual de vida, evitando internamientos o procurando que estas situaciones no degeneren en procesos irreversibles.
 - b) La colaboración con la familia, en los casos en los que esta no pueda atender total o parcialmente sus necesidades básicas.